



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetaryori kametsari"

VISTOS:

El pedido de autorización de plan de monitoreo arqueológico formulado mediante Expediente N° 2023-0157264, el Informe N° 000043-2023-DCE-VSV/MC, el Informe N° 001092-2023-DCE-VPD/MC; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el apartado 1.1 del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar, prescribe que: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2022-MC, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 23 de noviembre de 2022, se aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, derogando el Decreto Supremo N° 003-2014-MC;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000197-2022-DMMC, se aprueban los Lineamientos N° 002-2022-SG/MC “Lineamientos para regular el uso de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía y Casilla Electrónica del Ministerio de Cultura”;

Que, el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, en el inciso c) del numeral 2.2 de su artículo 2, prescribe que los Planes de Monitoreo Arqueológico: *“Son intervenciones arqueológicas de carácter preventivo destinadas a evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos sobre evidencias arqueológicas que se encuentren de manera fortuita en el subsuelo, y/o sobre los bienes inmuebles prehispánicos colindantes a una obra o ubicados al interior de su área de influencia ambiental, en el marco de ejecución de proyectos productivos y extractivos, obras de infraestructura y servicios, e implementación de infraestructura complementaria al Patrimonio Cultural de la Nación, que impliquen remoción del suelo y subsuelo del área materia de intervención. Debe ser tramitado con anterioridad al inicio de la ejecución física de la obra”*;

Que, el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, en el numeral 3.1 de su artículo 3, indica que: *“Toda intervención arqueológica, ya sea en bienes de dominio público o privado, debe contar con la autorización previa del Ministerio de Cultura”*;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 8.3 del artículo 8 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, el plazo por el que se otorga la autorización para la ejecución de un PMAR, está supeditado al cronograma de ejecución de la obra que implique la remoción del suelo y subsuelo del área materia de intervención;

Que, el Reglamento de Intervenciones Arqueológica, en el numeral 11.1 de su artículo 11 indica que: *“La dirección de una intervención arqueológica está a cargo de un profesional en arqueología debidamente colegiado y habilitado. El director elabora, diseña y formula la intervención arqueológica, siendo responsable de dirigir y ejecutar el plan de trabajo, así*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"*

como elaborar el informe de resultados de la intervención arqueológica, conforme a las normas de la materia. Las intervenciones arqueológicas pueden contar con más de un director, con las mismas responsabilidades y atribuciones";

Que, asimismo, en el numeral 11.3 del artículo 11 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, se señala que: *"El director permanece durante la totalidad de la fase de trabajo de campo de la intervención arqueológica si esta no cuenta con un arqueólogo residente";*

Que, el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, en su artículo 13 prescribe que: *"En las intervenciones arqueológicas, la responsabilidad administrativa es solidaria, comprendiendo a los titulares de las autorizaciones, los ejecutores de obra, los directores, así como a los arqueólogos residentes, en tanto corresponda";*

Que, el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, en su artículo 15, señala que:

15.1 Es el documento mediante el cual se presenta toda la información registrada durante la ejecución de una intervención arqueológica, a fin de verificar el cumplimiento de los fines y objetivos.

15.2 El informe de resultados de la intervención arqueológica es elaborado por el director y es presentado por el titular y el director en el plazo establecido en la resolución de autorización.

(...)

Que, en el artículo 27 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, se indica que:

(...)

27.2 La autorización solicitada debe corresponder a los componentes de un solo proyecto de inversión

27.3 El director de un PMAR, en coordinación con el Ministerio de Cultura, debe adoptar e implementar las acciones necesarias en caso de encontrar hallazgos de evidencias culturales bajo superficie en el área de intervención.

27.5 En la ejecución de un PMAR se debe considerar las medidas de mitigación necesarias para aquellas áreas fuera del proyecto que, por su colindancia y/o proximidad a la obra, pueden afectar el Patrimonio Cultural de la Nación.

27.6 El PMAR es de implementación obligatoria, teniendo el Ministerio de Cultura la competencia para disponer la paralización de la obra en caso de incumplimiento, así como para dictar las medidas correctivas que estime pertinentes en salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, en el numeral 29.1 de su artículo 29, se indica que: *"El informe de resultados de un PMAR debe ser presentado por el titular y el director mediante la plataforma de los servicios en línea del Ministerio de Cultura, o en formato físico con versión digital (CD o DVD), en un plazo máximo de seis meses de concluida la intervención";*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetarori kametsari"

Que, mediante Informe N° 001519-2022-OGAJ/MC del 13 de diciembre de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que:

(...)

En ese contexto, tomando en consideración el ordenamiento jurídico antes expuesto, cabe señalar que, al encontrarse vigente el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, y tomando en consideración que el referido reglamento especifica claramente los procedimientos administrativos y sus requisitos, éstos son de aplicación inmediata para los administrados que soliciten procedimientos administrativos que tienen como base el citado reglamento, toda vez que aquellos procedimientos que se encuentran en trámite continuarán tramitándose con las disposiciones con las que se iniciaron hasta su culminación (RIA anterior).

No obstante, lo indicado, los procedimientos presentados en mérito al RIA vigente no pueden estar sujetos al cobro de una tasa, al advertirse que, a la fecha, nuestra Entidad no cuenta con un TUPA actualizado.

(...)

Que, mediante el Expediente N° 2023-157264 del 17 de octubre de 2023, Víctor Alexis Chávez Montoya, representante de la persona jurídica Enel Distribución Perú S.A.A., solicita autorización para la ejecución del "Plan de Monitoreo Arqueológico para el proyecto Nueva Set Cusco 40 MVA y línea/entrada a Set Cusco";

Que, a través del Informe N° 000043-2023-DCE-VSV/MC del 13 de noviembre de 2023, se indica que se evaluó el pedido de autorización del "Plan de Monitoreo Arqueológico para el proyecto Nueva Set Cusco 40 MVA y línea/entrada a Set Cusco", precisando que:

(...)

b. Verificación de infraestructura preexistente: (Si deviene de CIRA colocar no corresponde)

La inspección de verificación del "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA EL PROYECTO NUEVA SET CUSCO 40 MVA Y LÍNEA/ENTRADA A SET CUSCO" se realizó el día lunes 06 de noviembre del 2023 y se realizó en coordinación telefónica con el titular de la intervención arqueológica. Sin embargo, al apersonarme al área donde se sitúa el PMAR SET CUSCO-AREA, el cual se sitúa en un predio privado y cerrado, no se me permitió el acceso. De esta forma, solo se pudo inspeccionar el ámbito sobre el que se sitúa PMAR SET CUSCO-LINEA, dado que este se sitúa en la vía pública.

Se coordinó una segunda inspección con el administrado, con fecha 10 de noviembre de 2023, donde se pudo ingresar al predio donde se sitúa el PMAR SET CUSCO-AREA.

2.3.4. Características del área solicitada del PMAR:

El ámbito de ejecución del PMAR se divide en dos: Primero, un predio cerrado y privado en una cochera situado en el el Jr. Prolongación Cusco 606, donde se construirá lo que el administrado denomina como PMAR SET CUSCO-AREA;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryorori kametsari"

mientras que, el segundo, donde se ejecutará lo que el administrado denomina como PMAR SET CUSCO-LINEA, se sitúa sobre algunas pistas de calles del distrito de San Miguel, (Jr. Prolongación Cusco, Jr. coronel Francisco Bolognesi, Miguel de Unamuno y avenida La Marina).

2.5.2 Se presentó en vías de regularización:

No

(...)

III. CONCLUSION

3.1. *Revisando el Expediente N° 2023-0157264 de fecha 17 de octubre de 2023, solicitando la autorización "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA EL PROYECTO NUEVA SET CUSCO 40 MVA Y LÍNEA/ENTRADA A SET CUSCO", en el distrito de San Miguel, provincia de Lima, departamento de Lima, bajo la dirección de la licenciada Stephany María Rodríguez Cruz: SÍ CUMPLE con los requerimientos establecidos en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas D.S. N° 011-2022-MC, respecto a la presentación de los planes de monitoreo arqueológico.*

IV. RECOMENDACIONES

4.1. *Se recomienda AUTORIZAR el "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA EL PROYECTO NUEVA SET CUSCO 40 MVA Y LÍNEA/ENTRADA A SET CUSCO", en el distrito de San Miguel, provincia de Lima, departamento de Lima, bajo la dirección de la licenciada Stephany María Rodríguez Cruz, con el financiamiento de Enel Distribución Perú S.A.A., por un plazo de doce (12) meses calendarios, con un área de 1170m² y perímetro de 142 m para PMAR SET CUSCO ÁREA y longitud de 862.97m y servidumbre de 6m para PMAR SET CUSCO-LINEA.*

(...)

Que, mediante el Informe N° 001092-2023-DCE-VP/CM del 13 de noviembre de 2023, el especialista legal de la Dirección de Certificaciones opina que corresponde autorizar la ejecución del "Plan de Monitoreo Arqueológico para el proyecto Nueva Set Cusco 40 MVA y línea/entrada a Set Cusco", conforme a los parámetros establecidos en el Informe N° 000043-2023-DCE-VSV/CM;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2022-MC; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la ejecución del "Plan de Monitoreo Arqueológico Para El Proyecto Nueva Set Cusco 40 MVA y Línea/Entrada A Set Cusco", cuyo ámbito de intervención se encuentra en el distrito de San Miguel, provincia de Lima, departamento de Lima, bajo la dirección de la licenciada Stephany María Rodríguez Cruz, con el financiamiento de Enel Distribución Perú S.A.A., por un plazo de doce (12) meses, con un área de 1170 m² y perímetro de 142 m para PMAR SET CUSCO ÁREA y longitud de 862.97m y



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

servidumbre de 6m para PMAR SET CUSCO-LINEA, de acuerdo a los siguientes cuadros de datos técnicos:

SET CUSCO				
Vertice/Progresiva	Lado o Tramo	Distancia	Coordenadas Este (X)	Coordenadas Norte (Y)
A	A-B	45	273705.7234	8663151.8228
B	B-C	26	273726.3623	8663191.8107
C	C-D	45	273749.4665	8663179.8860
D	D-A	26	273728.8275	8663139.8980
ÁREA = 1170.00 m²				
PERÍMETRO = 142 m				

NUEVA LINEA ENTRADA/SALIDA A SET CUSCO				
Vertice/Progresiva	Lado o Tramo	Distancia	Coordenadas Este (X)	Coordenadas Norte (Y)
1	1-2	0.9	273725.8778	8663141.2955
2	2-3	1.92	273725.4616	8663140.4975
3	3-4	1.92	273725.3076	8663138.5831
4	4-5	74.93	273726.5512	8663137.1219
5	5-6	4.15	273793.2921	8663103.0671
6	6-7	4.13	273797.3479	8663102.2041
7	7-8	4.14	273801.2796	8663103.4800
8	8-9	192.67	273804.0528	8663106.5545
9	9-10	56.64	273891.6827	8663278.1418
10	10-11	77.06	273913.9123	8663330.2384
11	11-12	118.02	273944.2910	8663401.0571
12	12-13	131.88	273986.3360	8663511.3362
13	13-14	103.99	274027.3201	8663636.6839
14	14-15	4.03	274058.3852	8663735.9289
15	15-16	4.05	274058.5811	8663739.9561
16	16-17	4.03	274056.7746	8663743.5827
17	17-18	69.02	274053.4485	8663745.8500
18	18-19	0.69	273988.4765	8663769.1257
19	19-20	1.26	273987.8647	8663769.4347
20	20-21	3.46	273986.9695	8663770.3202
21			273985.7252	8663773.5495
22	22-23	4.08	274005.8256	8663762.9105
23			274004.5453	8663766.7833
LONGITUD = 862.97 m				
ANCHO DE SERVIDUMBRE = 6 m (3m a cada lado del eje)				

ARTÍCULO SEGUNDO. - **PRECISAR** que la presente autorización **no constituye bajo ningún supuesto autorización para la ejecución de obras**, no convalida autorización de dicha naturaleza; tampoco otorgan derechos reales sobre el terreno donde se ejecuta la intervención arqueológica ni sobre sus partes integrantes, ni sobre los bienes muebles recuperados en el ámbito de intervención, conforme se indica en el numeral 3.3 del artículo 3 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

PRECISAR que, **es de responsabilidad del titular de la intervención arqueológica la obtención de las autorizaciones que resulten necesarias para ejecución de obras del Ministerio de Cultura y/u otra entidad, conforme a lo estipulado en el ordenamiento jurídico.**



PRECISAR que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas,

en las intervenciones arqueológicas, la responsabilidad administrativa es solidaria, comprendiendo a los titulares de las autorizaciones, los ejecutores de obra, los directores, así como a los arqueólogos residentes, en tanto corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER como objetivos del plan de monitoreo arqueológico, los siguientes:

- Preservar, proteger y conservar el patrimonio arqueológico, histórico o paleontológico identificado en el área autorizada, en el marco del cumplimiento de la legislación vigente referentes a la protección y conservación del patrimonio cultural y arqueológico de la nación.
- Asegurar el seguimiento y control de la ejecución de las obras a efectos de deslindar la presencia o no de evidencias arqueológicas subyacentes en el área de trabajo.
- Registrar de manera sistemática y detallada las evidencias arqueológicas que pudieran ser ubicadas bajo la superficie durante la remoción del terreno.
- Ejecutar en caso de ser necesaria las medidas de mitigación en coordinación con el Ministerio de Cultura ante la presencia de algún tipo de evidencia arqueológica mueble de carácter significativo y contextualizado.
- Proponer las medidas necesarias para la protección y conservación de los sitios y materiales arqueológicos que se pudieran ubicar dentro del área de ejecución de la obra durante el desarrollo de los trabajos.
- Brindar charlas de inducción y sensibilización arqueológica, al personal a cargo de las obras y actividades previstas para que faciliten y garanticen la protección de las evidencias arqueológicas que eventualmente pudieran encontrarse.
- Coordinar las acciones necesarias con el inspector que designe el Ministerio de Cultura, a fin de llevar a buen término el PMAR de la obra.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la licenciada Stephany María Rodríguez Cruz, deberá permanecer durante la totalidad de la fase de trabajo de campo debido a que la intervención arqueológica no cuenta con un arqueólogo residente, conforme a lo señalado en el numeral 11.3 del artículo 11 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

La citada licenciada, no podrá transferir la responsabilidad a terceros, de modo contrario el Ministerio de Cultura podrá disponer la suspensión o la finalización del citado plan de monitoreo arqueológico.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, la licenciada Stephany María Rodríguez Cruz y Enel Distribución Perú S.A.A., deberán cumplir las siguientes indicaciones:

- Tomar las medidas de mitigación necesarias que como mínimo comprenderán el encintado preventivo y las señalizaciones para la protección de los vestigios arqueológicos, que pudieran identificarse durante los trabajos de remoción de tierras.
- Ante el hallazgo de vestigios prehispánicos, históricos y paleontológicos subyacentes durante la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico autorizado, se suspenderán inmediatamente las obras en el área específica del hallazgo, debiendo comunicar sobre el mismo al Ministerio de Cultura a más tardar al día siguiente del hallazgo. En función del tipo de hallazgo, el director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

- La extensión y delimitación de las áreas arqueológicas registradas durante los trabajos de monitoreo deberán comprobarse técnicamente, a través de la realización de excavaciones restringidas. Dichos trabajos también serán comunicados y supervisados por el Ministerio de Cultura.
- Ante la identificación de arquitectura prehispánica en el marco de los trabajos de monitoreo arqueológico, al interior del área materia de intervención arqueológica, se deberá realizar los pozos de cateo respectivos a fin de realizar su delimitación y señalización física conforme a lo establecido en el numeral 28.2 del artículo 28° del RIA. Asimismo, al momento de presentar el informe por resultados deberá de adjuntar el expediente técnico de delimitación del sitio arqueológico.
- Se realizará la programación permanente de charlas de inducción, se realizarán al personal de la empresa ejecutora de la obra, por parte de la licenciada Stephany María Rodríguez Cruz y Enel Distribución Perú S.A.A., con relación a la conservación y protección del Patrimonio Cultural en el presente plan de monitoreo, como mínimo una vez a la semana. La Dirección del monitoreo deberá presentar en el informe por resultados las fichas de las charlas de inducción suscritas por el personal operario, el ingeniero responsable de la obra y el director del PMAR.
- Se realizará el control permanente de las obras de ingeniería por parte del licenciado de la licenciada Stephany María Rodríguez Cruz, debiendo aplicar diariamente la ficha de monitoreo arqueológico, aprobada mediante Resolución Directoral N° 010-2017-DGPA-VMPCIC/MC, las que deberán ser firmadas por el arqueólogo director del plan de monitoreo y presentadas en el informe por resultados.
- El director del PMAR, en el desarrollo de las inspecciones, cuando lo requiera el inspector del Ministerio de Cultura, deberá presentar las fichas de charlas de inducción y las fichas de monitoreo arqueológico debidamente llenadas y suscritas hasta el momento de la realización de la respectiva inspección.
- El compromiso de Enel Distribución Perú S.A.A., como responsable de la obra, de comunicar y aplicar el citado Plan de Monitoreo Arqueológico a todas las obras y actividades de ingeniería a cargo de sus contratistas y subcontratistas y otras entidades vinculadas a dicha obra.
- Coordinar con la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura la inspección periódica a los trabajos de monitoreo arqueológico, para su conformidad correspondiente.
- Toda obra o labores que se proyecten fuera del área comprendida en el precitado Plan de Monitoreo Arqueológico deberán contar con la autorización correspondiente del Ministerio de Cultura.
- La Inspección de campo deberá de ser solicitada a la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura al menos cinco (05) días hábiles de anticipación a su desarrollo y en ella deberá estar presente el director de la intervención arqueológica; en caso contrario no se dará conformidad a la ejecución de los trabajos a monitorear y por ende no se dará conformidad al informe de resultados¹.

¹ Artículo V del Título Preliminar del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas: Acta de Inspección.- Es el formato establecido por el Ministerio de Cultura que es utilizado por el inspector durante las inspecciones oculares de las diferentes modalidades de intervenciones arqueológicas, y su elaboración es condición necesaria para la evaluación de los resultados”.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

PRECISAR que, en el caso de hallazgos de evidencias culturales durante la ejecución del PMAR, el titular y/o director de la intervención arqueológica, deben comunicar dicho hallazgo a la Dirección de Certificaciones, observando lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley General de Patrimonio Arqueológico Inmueble – Ley N° 28296 y el artículo 28 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; teniendo prohibido la divulgación de los hallazgos sin contar con la autorización expresa del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico autorizado coordine con la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura la realización de doce (12) inspecciones arqueológicas durante los trabajos de remoción de tierra (donde se debe visualizar los perfiles y el desmonte producto de los trabajos de ingeniería) y/o antes de finalizar o las que considere necesarias el inspector de la intervención arqueológica. Las inspecciones deberán ser coordinadas al menos con 05 días de anticipación, tal como se precisa en el artículo quinto del presente acto resolutivo, siendo dicha inspección independiente a las que se realicen en caso de hallazgos fortuitos o a las inspecciones de oficio que desarrolle el Ministerio de Cultura.

El inspector del citado monitoreo verificará que se ejecute el monitoreo arqueológico conforme lo determinado en la presente Resolución. El Inspector recomendará lo necesario al Director del presente monitoreo arqueológico, siempre que dichas recomendaciones o apreciaciones se circunscriban al mismo. Además, comunicará en forma inmediata la constatación de cualquier circunstancia durante la ejecución del proyecto, que pudiera causar peligro o perjuicio grave de imposible o difícil reparación al Patrimonio Cultural de la Nación, a efectos de proceder a suspender la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico autorizado, conforme a Ley.

Cualquier modificación al Plan de Monitoreo Arqueológico deberá ser previamente coordinada con la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura para su procedencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que, al finalizar el plazo señalado en el artículo primero del presente acto resolutivo, cuando corresponda, la licenciada Stephany María Rodríguez Cruz y Enel Distribución Perú S.A.A., deberá coordinar la verificación de la existencia de las colecciones recuperadas en el marco del plan de monitoreo arqueológico, observando lo señalado en el artículo 46 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

PRECISAR que, la verificación de la existencia de las colecciones recuperadas también puede realizarse de oficio, para lo cual se deberá brindar las facilidades al personal del Ministerio de Cultura.

PRECISAR que en caso requiera la autorización de la custodia de las colecciones obtenidas en el marco del plan de monitoreo arqueológico, se deberá de observar lo señalado en el artículo 47° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que, una vez finalizado el plazo señalado en el artículo primero del presente acto resolutivo, la licenciada Stephany María Rodríguez Cruz y Enel Distribución Perú S.A.A., presenten el informe de resultados, mediante la plataforma de los servicios en línea del Ministerio de Cultura, o en formato físico con versión digital (CD y DVD), en el plazo máximo de seis (06) meses de concluida la intervención arqueológica, observando lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

En caso de encontrarse materiales arqueológicos en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, el director de la intervención deberá coordinar con la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura, el lugar y la forma de entrega de los mismos.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

El documento que acredite la entrega de dichos materiales deberá ser remitido a la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura al momento de la presentación del informe por resultados.

PRECISAR que, si la licenciada Stephany María Rodríguez Cruz o el titular de la intervención arqueológica no cumplieran con presentar el informe de resultados dentro del plazo señalado en el presente artículo, para futuras intervenciones arqueológicas resultará de aplicación lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.²

ARTÍCULO NOVENO.- PRECISAR que de producirse la afectación al Patrimonio Arqueológico en el marco de la obra, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, devendrá en el inicio de las acciones administrativas y penales correspondientes, contra la licenciada Stephany María Rodríguez Cruz y Enel Distribución Perú S.A.A. y los responsables que se adviertan, quienes responderán en forma solidaria. Asimismo, se dará por concluida la autorización de PMAR.

ARTÍCULO DÉCIMO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, así como los informes N° 000043-2023-DCE-VSV/MC y N° 001092-2023-DCE-VPG/MC (los que forman parte integrante de la resolución) a Enel Distribución Perú S.A.A., para conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- REMITIR una copia del presente acto resolutivo a la Dirección General de Museos, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIO FRANCISCO RENTERIA CHIOK
DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES

² No se expide autorización a la persona natural y/o jurídica (titular y/o directora) en tanto incurran en cualquiera de los siguientes supuestos: 5.1 No haber entregado el informe de resultados, o informe preliminar de ser el caso, de cualquier intervención arqueológica que haya sido previamente autorizada a su favor, dentro del plazo señalado en la resolución de autorización.